



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI495/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR LA C. EVA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 13 de abril de 2012 la C. Eva Martín del Campo González, presentó un escrito dirigido al C. Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el cual se cita en su parte conducente:

“La suscrita Ciudadana Licenciada EVA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ, mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún aquellas de carácter personal, el Despacho Jurídico ubicado en -----, y autorizando para que la reciban a mi nombre y representación los C.C LICENCIADOS EN DERECHO: RODOLFO BUCIO ESTRADA Y CINTHIA MENDOZA, el primero de ellos con Cédula Profesional de Abogado número 606479.

Con el debido respeto, comparezco ante Usted a exponer que, por mis propios derechos, y con fundamento en los Artículos: 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con carácter de URGENTE y con la finalidad de poner interponer JUICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, requiero y solicito, con carácter de URGENTE, por el motivo antes expuesto, **COPIAS CERTIFICADAS** DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

1. **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG199/2012 DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2012.**
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO AL PUNTO SÉPTIMO DE LOS ACUERDOS CG192/2012 Y CG193/2012 DE DICHO ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, POR LOS QUE SE REGISTRARON LAS CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.
2. **Oficios: MC-IFE-220/2012 y MC-IFE-221/2012**, recibidos con fecha treinta de marzo de dos mil doce, firel Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. **Oficios: CEMM-272/12, REP-PT-IFE-RCG-127/2012, REP-PT-IFE-RCG-128/2012 y MC-IFE-221/2012 y escrito**, recibidos con fecha treinta de marzo de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista, dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012.
4. **Oficios CEMM-273/2012 y MC-IFE-221/2012 y escrito** recibidos con fecha treinta de marzo, **Oficios CEMM-282/12, CEMM-287/12 y escrito** recibido con fecha dos de abril, y escrito recibido el día cuatro de abril, todos de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de este Consejo General identificado con el número CG193/2012, o en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente: De las ciudadanas, **Martín del Campo González Eva** y Martínez Becerril Isabel, candidatas propietaria suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el **Distrito 06 del estado de Coahuila**, por las ciudadanas **Vesuña Rivero María Isabel y Gracia Villareal Samantha Andrea Amaranta**.
5. **Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular** que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
6. **CG ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: CG193/2012** POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, Y LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHS PARTIDOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.
7. **ACTA DICTAMEN DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA** de fecha 22 de marzo de 2012.
8. En caso de que exista en el IFE algún tipo de **DOCUMENTO RENUNCIA DE LA CANDIDATA EVA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ**, al PUESTO DE DIPUTADA FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 6° con Residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila.,
9. **RESULTADOS Y GRÁFICAS de las diferentes ENCUESTAS**, contratadas y celebradas, para SELECCIONAR LOS MEJORES PERFILES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES por parte de la Coalición Electoral "MOVIMIENTO PROGRESISTA" para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los Distritos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral Federales del ESTADO DE COAHUILA De Zaragoza, especialmente en el DISTRITO 6 DE TORREÓN, COAHUILA.

10. **LAS DIVERSAS CONVOCATORIAS DE LOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COLAICIPON ELECTORAL "MOVIMIENTO PROGRESISTA"**: Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.
11. **DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE PRE-CANDIDATOS, A DIPUTADOS FEDERALES**, en el PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, POR AMBOS PRINCIPIOS: Es decir, tanto por EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, como por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Esto, por parte de los TRES PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COLAICIÓN ELECTORAL "MOVIMIENTO PROGRESISTA": Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo.
12. **DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS, A DIPUTADOS FEDERALES**, en el PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, POR AMBOS PRINCIPIOS: Es decir, tanto por el PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, como por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Esto, por parte de los TRES PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN ELECTORAL "MOVIMIENTO PROGRESISTA": Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo.

Justa y legal mi petición, espero proveído en el que se me autoricen y expidan COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS con carácter urgente."(Sic)

- II. Con fecha 16 de abril de 2012, la Unidad de Enlace ingreso la solicitud de la C. Eva Martín del Campo González mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02361**, misma que se cita a continuación:

"Con el debido respeto, comparezco ante Usted a exponer que, por mis propios derechos, y con fundamento en los Artículos: 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con carácter de URGENTE y con la finalidad de poner interponer JUICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, requiero y solicito, con carácter de URGENTE, por el motivo antes expuesto, **COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG199/2012 DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2012.**
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO AL PUNTO SÉPTIMO DE LOS ACUERDOS CG192/2012 Y CG193/2012 DE DICHO ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, POR LOS QUE SE REGISTRARON LAS CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.
2. **Oficios: MC-IFE-220/2012 y MC-IFE-221/2012**, recibidos con fecha treinta de marzo de dos mil doce, firel Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012.
3. **Oficios: CEMM-272/12, REP-PT-IFE-RCG-127/2012, REP-PT-IFE-RCG-128/2012 y MC-IFE-221/2012 y escrito**, recibidos con fecha treinta de marzo de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista, dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012.
4. **Oficios CEMM-273/2012 y MC-IFE-221/2012 y escrito** recibidos con fecha treinta de marzo, **Oficios CEMM-282/12, CEMM-287/12 y escrito** recibido con fecha dos de abril, y escrito recibido el día cuatro de abril, todos de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de este Consejo General identificado con el número CG193/2012, o en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de los siguiente: De las ciudadanas, **Martín del Campo González Eva** y **Martínez Becerril Isabel**, candidatas propietaria suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el **Distrito 06 del estado de Coahuila**, por las ciudadanas **Vesuña Rivero María Isabel y Gracia Villareal Samantha Andrea Amaranta**.
5. **Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular** que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
6. **CG ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: CG193/2012** POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, Y LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHS PARTIDOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

7. **ACTA DICTAMEN DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA** de fecha 22 de marzo de 2012.
 8. En caso de que exista en el IFE algún tipo de **DOCUMENTO RENUNCIA DE LA CANDIDATA EVA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ**, al PUESTO DE DIPUTADA FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 6° con Residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila.,
 9. **RESULTADOS Y GRÁFICAS de las diferentes ENCUESTAS**, contratadas y celebradas, para SELECCIONAR LOS MEJORES PERFILES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES por parte de la Coalición Electoral "MOVIMIENTO PROGRESISTA" para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los Distritos Electorales Federales del ESTADO DE COAHUILA De Zaragoza, especialmente en el DISTRITO 6 DE TORREÓN, COAHUILA.
 10. **LAS DIVERSAS CONVOCATORIAS DE LOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN ELECTORAL "MOVIMIENTO PROGRESISTA"**: Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.
 11. **DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE PRE-CANDIDATOS, A DIPUTADOS FEDERALES**, en el PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, POR AMBOS PRINCIPIOS: Es decir, tanto por EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, como por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Esto, por parte de los TRES PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN ELECTORAL "MOVIMIENTO PROGRESISTA": Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo.
 12. **DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS, A DIPUTADOS FEDERALES**, en el PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, POR AMBOS PRINCIPIOS: Es decir, tanto por el PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, como por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Esto, por parte de los TRES PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN ELECTORAL "MOVIMIENTO PROGRESISTA": Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo."(Sic)
- III. Con fecha 17 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Eva Martín Del Campo González, a la Dirección del Secretariado; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Eva Martín Del Campo González, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 18 de abril de 2012, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento a la C. Eva Martín Del Campo González, su clave de usuario y contraseña para acceder al sistema INFOMEX-IFE.
- VI. Con fecha 26 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud de la C. Eva Martín Del Campo González; misma que se cita en su parte conducente:

“(...)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la documentación que solicita la interesada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 obra en los archivos de esta Dirección.

NUMERAL	NÚMERO DE FOJAS
1.	41
2.	6
3.	8
4.	13
5.	25
6. y 12.	135
7.	14

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de 242 fojas útiles para su reproducción.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle, que la información que requiere la solicitante en el numeral 8, ha sido remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DEPPP/DPPF/1827/2012 del 3 de abril de los corrientes, razón por la cual no obra en los archivos de esta Dirección.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentarle que en ésta Dirección no se cuenta con la documentación solicitada, en los numerales 9, 10 y 11 en razón de que la información a que se refiere compete a la regulación y organización de la vida interna de los Partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Políticos en cuestión. Asimismo es importante mencionar que la ley electoral vigente, no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que solicita la interesada en relación con los resultados y gráficas de encuestas, con los procesos internos de selección de sus candidatos, ni el dictamen de procedencia del registro de sus precandidatos a diputados federales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.”(Sic)

- VII. Con fecha 27 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Eva Martín Del Campo González, a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- VIII. Con la misma fecha, la Dirección del Secretariado mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio DS/779/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponde a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, se adjunta en (20 fojas), Copia de Certificación del Acuerdo CG327/2011 DEL Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; en (135 fojas), Copia de Certificación del Acuerdo CG193/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas Diputados al Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos Partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012; 3); en (41 fojas), Copia de Certificación del Acuerdo CG199/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No omito señalar que por lo que hace a la información solicitada en los puntos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de dicho requerimiento, no obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo, razón por la cual es inexistente.”(Sic)

- IX. Con fecha 4 de mayo de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“SE PRESENTA A LA UNIDAD DE ENLACE LA DOCUMENTACIÓN CERTIFICADA RELATIVA AL PARTIDO DEL TRABAJO REFERIDA EN LOS PUNTOS 10, 11 Y 12 DEL OFICIO ESGRIMIDO POR LA PETICIONARIA.”(Sic)

- X. Con la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/367/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

1. En relación con la solicitud de acceso a la información realizada por EVA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ, en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12, ya fueron proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
2. Por lo que respecta a la información solicitada en el numeral “8”, se manifiesta que no existe ningún documento en virtud de que se trata de una candidatura asignada a Movimiento Ciudadano conforme al Acuerdo de Dictamen firmado por los representantes de la Coordinadora Nacional de la coalición “Movimiento Progresista”.
3. Por lo que respecta a la petición realizada en el numeral “9” del escrito de petición, no es posible proporcionarla, en virtud de que las encuestas que solicita la peticionaria fueron ordenadas por el Partido de la Revolución Democrática y contienen información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de dicho instituto político, además de que contienen datos importantes que corresponden a sus estrategias políticas y de campañas electorales, por lo que, se encuentra temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11 numeral 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en lo conducente establecen:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
ARTÍCULO 44**

1. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

(...)

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 11

De los criterios para clasificar la información

1. ...
2. ...
3. ...
4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
 - I. ...;
 - II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;
 - III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;
 - IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y
 - V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.
4. Respecto de lo solicitado en el numeral "10", se anexa al escrito de cuenta un CD que contiene un archivo en formato PDF, relativo al ACUERDO ACU-CNE/11/262/2011, DE LA COMISIPON NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL EMITE OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.
5. Con relación a lo solicitado en los numerales "11 y 12", por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, se anexa al escrito de cuenta un CD que contienen archivos en formato PDF, relativos a los siguientes documentos

ACUERDO ACU-CNE/03/239/2012, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INTERPUESTAS ANTES DE LA ELECCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO ACU-CNE/02/219/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LOS CC. PEÑA CORONA ETHAMT Y CASTILLO GUTIÉRREZ JESÚS, PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ACUERDO ACU-CNE/02/144/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ACUERDO ACU-CNE/02/123/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL C. NOLASCO VALDEZ JOSE LUIS PRECANDIDATO POR EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 33 DEL ESTADO DE MÉXICO. LAS RENUNCIAS DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE HIDALGO Y MÉXICO.

ACUERDO ACU-CNE/02/102/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CORRECCIONES DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LAS FORMULAS INTEGRADAS, POR LAS CC. MARROQUIN BAYARDO DIANA LAURA Y GOMEZ CARDENAS ARACELI Y LAS CC. GODINEZ GRANILLO MARIA DE LOS ANGELES Y GRANILLO CRUZ FLORENCIA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, DE PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDO ACU-CNE/02/101/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE NOMBRE DE LA C. MARTIN MORONES GABRIELA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CORRECCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DE LA FORMULA INTEGRADA POR LOS CC. SANCHES OSORIO ANDRES Y VILLEGAS RIVERA MAURICIO DEL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS ESTADOS DE GUERRERO, HIDALGO Y PUEBLA ASI COMO LAS RENUNCIAS DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, HIDALGO Y MÉXICO.

ACUERDO ACU-CNE/01/040/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE CORRIGE LA ACCIÓN AFIRMATIVA CON LA QUE PARTICIPA LA FORMULA INTEGRADA POR LOS CC. SANTELIS ROSALES EDITH GUILLERMINA Y ROMERO DE LA ROSA DAVID ASI COMO DE GODINEZ GRANILLO MARIA DE LOS ANGELES Y GRANILLO CRUZ FLORENCIA Y SE DEFINE LA SITUACIÓN JURIDICA DE LAS COMPUESTAS POR LOS CC.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SANCHEZ LIRA MARIA DE LOS ANGELES Y GOMEZ AYALA SONIA CAROLINA Y MOLINA VAZQUEZ DAVIL AMBROSIO Y PENNEY JUAREZ ADGAR ULISES TODAS EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ACUERDO ACU-CNE/02/039/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

ACUERDO ACU-CNE/01/038/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE LA INTEGRACION DE LAS FORMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, INTEGRADAS POR LOS CC. REYES AGUILAR CATALINA Y LOPEZ ROJAS MARA CRISTINA; EL NOMBRE DE LA FORMULA COMPUESTA POR LOS CC. DE LA PORTILLA NARVAEZ JUAN GENARO Y MORA AGUILAR RAYMUNDO; EL DISTRITO POR EL QUE COMPITEN LAS FORMULAS QUE INTEGRAN LOS CC. ECHEVERRIA MARTINEZ RICARDO Y MACHO REYES HECTOR AGUSTIN; SALAS CONTRERAS LUCIANO Y GUTIERREZ LOPEZ FORTUNATO Y AMANTES AGUILAR JULIO CESAR Y RUIZ MORENO SERGIO ENRIQUE Y SE DEFINE LA SITUACION JURIDICA DE LAS CONSTITUIDAS POR LOS CC. NAJERA DELGADO JOSE LUIS, BENNETS CANDELARIA MIGUEL ANGEL, GUTIERREZ OLMOS ELIZABET Y CASITILLO BOLAÑOS NORMA TERESA, Y VAZQUEZ LOPEZ ADRIANA YANEYRA Y CANSECO VAZQUEZ CANDI YANEYRA, GONZALEZ REYES HUGO GUILLERMO Y MARTINEZ MACIAS ERICK, ESPEJO ALVIDREZ GRACIELA Y CAMPECHANO ARENAL MARIBEL, TODAS EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

ACUERDO ACU-CNE/01/037/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

ACUERDO ACU-CNE/01/09/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE LA ENTIDAD FEDERATIVA POR EL QUE PARTICIPAN LAS FORMULAS DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INTEGRADAS POR LOS CC. RAMIREZ MAYA TERESA Y CEDILLO MARTINEZ ROSALBA ESMERALDA, PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, Y SEGOVIANO TRUJILLO FRANCISCO Y ANDRADE HERNANDEZ LUIS PROPIETARIO Y SUPLENTE CORRESPONDIENTEMENTE.

ACUERDO ACU-CNE/01/07/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

ACUERDO ACU-CNE/01/006/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DEFINE LA SITUACIÓN JURIDICA DE LOS CC. ARUAS MARTINEZ JULIO COMO PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 24 DEL ESTADO DE MEXICO Y ALVAREZ OLMOS HECTOR COMO PRECANDIDATO SUPLENTE A DICHO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL DISTRITO 4 DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ACUERDO ACU-01/005/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE CORRIEJE LA INTEGRACIÓN DE LAS FORMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE INTEGRADAS POR LOS CC. PRADO LOREDO ODON, VENANCIO GOMEZ LUIS, AGUILAR ZAPARA EMILIANO Y PEREZ MARTINEZ ALEJANDRO ENRIQUE; PALOMEC VAZQUEZ OMAR Y RAMIREZ RAMIREZ JUAN JOSE; MEDINA PASARAN MARIO EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR MARIA DOLORES; ALVAREZ MORENO ANGEL Y RODRIGUEZ MARTINEZ SABINO JORGE; VARGAS ROMERO ALFONSO Y CAMPOS BAUTISTA EPITACIO; MEZQUITIC MONTOYA FELIX Y FAYAD RAZON JUAN MANUEL Y XX VAZQUEZ JUAN MANUEL Y DE LEON SALCE JUAN PABLO, PEREZ GORDILLO HAMILTON MARCONI Y MUÑOZ PEREZ ALIRROSAY, NOLASCO VALDEZ JOSE LUIS Y GUZMAN MENDOZA ,ARTIN, CORTES GAMES INDALECIO Y BRAVO ALATORRE MARCELO, RUIZ ANCHONDO MARTHA PATRICIA Y PEREZ VILLAFAÑA MARIA DEL CARMEN, ASI COMO EL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE COMPITEN EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/340/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/339/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRO EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.

ACUERDO ACU-CNE/12/340/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.



ACUERDO ACU-CNE/12/239/2012 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.”(Sic)

- XI. Con fecha 8 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó a la C. Eva Martín del Campo González, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. Con fecha 14 de mayo de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNN/CT/026/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En atención a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **UE/12/02361**, realizada por la C. Eva Martín Del Campo González, quien solicita información detallada en 12 numerales, sobre el particular me permito informar lo siguiente:

- En relación con la solicitud de información los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 12, ya fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- Por lo que respecta a la petición realizada en el numeral 9 del escrito de petición, no es posible proporcionarlas, en virtud de que las encuestas contienen información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido, además de que contienen datos importantes que corresponden a sus estrategias políticas y de campañas electorales, por lo que, se encuentra temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1 del COFIPE y 11 numeral 4 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral.
- Respecto a los numerales 10 y 11, se anexa la documentación solicitada.”(Sic)

- XIII. Con fecha 17 de mayo de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio y el oficio PT-REP-RCG-0186/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Por medio del presente recurso, con el objeto de cumplimentar la solicitud de información números UE/12/2361, suscrita por la C. Eva María del Campo González, remitida a través del Sistema INFOMEX-IFE, anexo al presente remito copia certificada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico del Partido del Trabajo, de los siguientes documentos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS FEDERALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EMITIDA POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL EL 19 DE OCTUBRE DE 2011;

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE REGISTROS DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LOS CARGOS DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA LA INTERGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2011;

INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, RELATIVO A LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EMITIDO EL 22 DE FEBRERO DE 2012;

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN RELATIVA A LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE FUERON APROBADAS POR LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EMITIDA EL 22 DE FEBRERO DE 2012.

En este sentido, se da cumplimiento a la solicitud de información de referencia por lo que le solicito, gire las instrucciones a efecto de que se ponga a disposición de la peticionaria la información que se contiene el presente curso.”(Sic)

(58 fojas)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)"

3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
4. Que la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** señaló en su oficio de respuesta que de la información solicitada por el ciudadano es publica la requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 misma que se encuentra a disposición del peticionario en 242 copias certificadas, previo pago de la cuota de recuperación.

NUMERAL	NÚMERO DE FOJAS
1.	41
2.	6
3.	8
4.	13
5.	25
6. y 12.	135
7.	14

Así las cosas, se hace del conocimiento del ciudadano que la información indicada en el párrafo que antecede; quedara a su disposición en 242 copias certificadas, que contiene la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el domicilio señalado al ingresar su solicitud de información; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$2662.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por su parte, la **Dirección del Secretariado** pone a disposición del ciudadano:

- En (20 fojas), Copia de Certificación del Acuerdo CG327/2011 DEL Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012;
- En (135 fojas), Copia de Certificación del Acuerdo CG193/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas Diputados al Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos Partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012;
- En (41 fojas), Copia de Certificación del Acuerdo CG199/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones.

Así las cosas, se hace del conocimiento del ciudadano que la información indicada en el párrafo que antecede; quedara a su disposición en 196 copias certificadas, que contiene la información proporcionada por la Dirección del Secretariado, en el domicilio señalado al ingresar su solicitud de información; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$2156.00 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

El **Partido de la Revolución Democrática** puso a disposición del solicitante la información solicitada por la C. Eva Martín del Campo González en los numerales 10, 11 y 12 en un disco compacto.

Así las cosas, se hace del conocimiento del ciudadano que la información indicada en el párrafo que antecede; quedara a su disposición en un disco compacto, que contiene la información proporcionada el Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio señalado al ingresar su solicitud de información; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

El **Partido Movimiento Ciudadano** puso a disposición de la C. Eva Martín del Campo González la información solicitada en los numerales 10 y 11 en 31 fojas certificadas **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento antes citado. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

El **Partido del Trabajo** puso a disposición de la C. Eva Martín del Campo González la información siguiente:

- CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS FEDERALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EMITIDA POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL EL 19 DE OCTUBRE DE 2011;
- DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE REGISTROS DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LOS CARGOS DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA LA INTERGRACIÓN DEL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONGRESO DE LA UNIÓN POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2011;

- INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, RELATIVO A LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EMITIDO EL 22 DE FEBRERO DE 2012;
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN RELATIVA A LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE FUERON APROBADAS POR LA CONVENCION ELECTORAL NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EMITIDA EL 22 DE FEBRERO DE 2012.

Así las cosas, se hace del conocimiento del ciudadano que la información indicada en el párrafo que antecede; quedara a su disposición en un disco compacto, que contiene la información proporcionada el Partido del Trabajo, en el domicilio señalado al ingresar su solicitud de información; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar su respuesta declaró la inexistencia de la información solicitada en los numerales 8, 9, 10 y 11; en virtud de lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo que respecta a la información que requiere la solicitante en el numeral 8, fue remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DEPPP/DPPF/1827/2012 del 3 de abril de los corrientes, razón por la cual no obra en los archivos de esa Dirección.

Por lo que atañe a la documentación solicitada, en los numerales 9, 10 y 11 en razón de que la información a que se refiere compete a la regulación y organización de la vida interna de los Partidos Políticos en cuestión.

Asimismo la ley electoral vigente, no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que solicita la interesada en relación con los resultados y gráficas de encuestas, con los procesos internos de selección de sus candidatos, ni el dictamen de procedencia del registro de sus precandidatos a diputados federales.

Por su parte, la Dirección del Secretariado declaró como inexistente la información solicitada en los puntos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de dicho requerimiento, no obra en los archivos de esa Dirección, razón por la cual es inexistente.

Cabe señalar que por lo que respecta a la información solicitada en el numeral 8 referente a —documento renuncia de la candidata Eva Martín Del Campo González, al puesto de Diputada Federal, para el proceso electoral 2011-2012, por el principio de mayoría relativa, en el distrito 6° con Residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila—la Secretaria Ejecutiva señaló mediante oficio SE/SP/108/2012 dirigido al Director del Secretariado lo siguiente:

Por instrucciones del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, y en relación con los oficios DEPPP/DPPF/1827/2012, DEPPP/DPPF/2029/2012 y DEPPP/DPPF/2070/2012 (se anexa copia de los mismos para mejor referencia), signados por el Lic. Alfredo E. Ríos Camareña Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, hago entrega formal de 16 cajas y un sobre, que contienen los expedientes relativos a los candidatos a Presidente de la República; así como de los candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, cuyos registros fueron aprobados por el Consejo General en las sesiones celebradas con fecha 29 de marzo, 11 y 18 de abril respectivamente.

Mucho le agradeceré, gire sus apreciables instrucciones al área que corresponda, a efecto de sean debidamente resguardados, y designe un responsable para la atención de los requerimientos de certificaciones, que en su caso, pueda solicitar a las áreas ejecutivas vinculadas sustantivamente al proceso electoral en curso.

INSTITUTO FEDERAL ELE
 DEPPP/DPPF/15/10



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte, y por lo que respecta a la misma información señalada en el numeral que antecede, el Partido de la Revolución Democrática manifestó la inexistencia de la misma en razón de que a decir del instituto político no existe ningún documento en virtud de que se trata de una candidatura asignada a Movimiento Ciudadano conforme al Acuerdo de Dictamen firmado por los representantes de la Coordinadora Nacional de la coalición "Movimiento Progresista".

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos, la Dirección del Secretariado y el Partido de la Revolución Democrática, por las razones y argumentos señalados en la parte inicial del presente considerando.

6. Que los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano clasificaron como temporalmente reservada la información requerida por la C. Eva Martín del Campo González en el punto 9 de su solicitud de información— **resultados y gráficas de las diferentes encuestas**, contratadas y celebradas, para seleccionar los mejores perfiles de candidatos a diputados federales por parte de la Coalición Electoral “MOVIMIENTO PROGRESISTA” para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los Distritos Electorales Federales del Estado de Coahuila de Zaragoza, especialmente en el Distrito 6 de Torreón, Coahuila.— en virtud de que las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

encuestas que solicita la peticionaria fueron ordenadas por el Partido de la Revolución Democrática y contienen información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de dichos institutos políticos, además de que contienen datos importantes que corresponden a sus estrategias políticas y de campañas electorales, por lo que, se encuentra temporalmente reservada.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Los artículos 44, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11 numeral 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo conducente establecen:

ARTÍCULO 44

1. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

(...)

ARTÍCULO 11

De los criterios para clasificar la información

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
 - ...;
 - II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;
 - III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y
- V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.

Bajo este orden de ideas, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación de la información como temporalmente reservada, manifestada por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, de la información citada en el párrafo que antecede.

Este Comité, considera que si bien en cierto es correcta la clasificación de reserva hecha valer por los institutos políticos señalados, también lo es que, éstos omitieron en su respuesta indicar la vigencia de la clasificación.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Enlace para que, por su conducto, le requiera a los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, le haga llegar la vigencia de la clasificación, lo anterior para efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la C. Eva Martín del Campo González.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción 1, 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2, 4; 11 numeral 4, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 28 párrafo 2, 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Eva Martín del Campo González, que está a su disposición la información **pública** en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

147

SEGUNDO.- Se confirma la **declaratoria de inexistencia**, aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con relación a la información solicitada por de la C. Eva Martín del Campo González en los puntos 8, 9, 10 y 11 en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la **declaratoria de inexistencia**, aludida por la Dirección del Secretariado, con relación a la información solicitada por de la C. Eva Martín del Campo González en los puntos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la **declaratoria de inexistencia**, aludida por el Partido de la Revolución Democrática, con relación a la información solicitada por la C. Eva Martín del Campo González en el punto 8, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la **clasificación de reserva temporal**, realizada por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en relación a la información requerida por la ciudadana, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera a los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, le haga llegar la vigencia de la clasificación, en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.


SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la C. Eva Martín del Campo González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



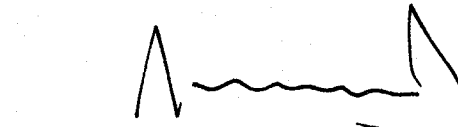
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. Eva Martín del Campo González mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

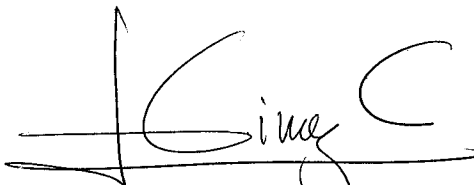
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información